

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 1 de 9

RESOLUCION No. 046
(Del 06 de Abril de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA No
RESOP-IVP003-2026

La GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS, en uso de sus facultades legales establecidas según el Decreto 228 del 12 de mayo de 1990 y Artículo 9 Capacidad Legal, Capítulo V y en especial las establecidas en el literal I numeral 24.2. Art. 24 del Acuerdo 05 de diciembre 28 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de invitaciones publicas y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Dirección Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece “*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*”

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 2 de 9

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece *“Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...”* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia...” de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se relacionen con los usuarios¹.

“Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera². Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, “salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra

¹ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 3 de 9

cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado”. (Negrilla propia)”

“Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional.”

“En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993.”

“Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común³” “Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato⁴, y otras, con las prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación⁵”

³ ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.

⁴ En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación comercial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.

⁵ Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos: -1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de extensión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 4 de 9

“Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios.”

Por lo expuesto anteriormente, es de precisar que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ESP DE PUERTO ASÍS, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige. En consecuencia se procede aplicar lo estipulado en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA para celebrar contratos que superen los 700 SMLMV.

Sin embargo revisado los pliegos tipo referenciados en las Resolución No 248 de 2020 - la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en consecuencia teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra contemplado dentro los documentos tipo, por lo tanto se procede a realizar la convocatoria en las condiciones y parámetros establecidos y considerando lo siguiente;

En atención a que la Gobernación del putumayo, el Plan departamental de Aguas PDA, en calidad de entidad estatal financiadora, destinará recursos públicos para la ejecución del presente proyecto, cuya ejecución estará a cargo de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puertos Asis E.S.P., en consecuencia es necesario precisar que dichos recursos conservan su naturaleza pública, motivo por el cual el proceso de selección debe adelantarse bajo el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones complementarias de la Ley 1150 de 2007., salvo las entidades de régimen especial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo cuando celebren contratos con dineros públicos o administren recursos de una entidad estatal, evento en el cual deberán aplicar la Ley 80 de 1993 “en la medida en que tales recursos conserven su naturaleza pública”. En consecuencia, al ser el Departamento la propietaria de los recursos objeto de financiación, la EAAAP E.S.P. deberá observar el régimen contractual del dueño de los recursos, es decir, el régimen de contratación estatal.

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 5 de 9

Así lo ha precisado el Consejo de Estado, Sección Tercera, en providencias como la del 5 de diciembre de 2013, expediente 32690, y la del 25 de julio de 2016, expediente 68001-23-31-000-2000-01818-01, al señalar que el criterio determinante para definir el régimen aplicable es la naturaleza pública de los recursos y no la naturaleza jurídica de la empresa contratante. En virtud de lo anterior, y conforme al principio de transparencia y selección objetiva establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el proceso de contratación deberá surtirse mediante la modalidad la convocatoria pública, aplicando los pliegos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, que regulan la obligatoriedad de su utilización para contratos de obra financiados con recursos públicos.

Sin embargo teniendo en cuenta que la EAAAP ESPS, se encuentra regida por régimen especial, y la contratación aplicable se rige por lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa,. Por lo tanto el presente proceso no es posible adelantar sobre modalidades establecidas en el estatuto contractual – (Licitación publica, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía), dado que estas no existen dentro del manual de contracción, y tampoco existe la opción en Secop II, debido a que su estructura esta parametrizado como régimen especial donde registra solo dos modalidades, asi;



EN CONSECUENCIA LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE REGIRA POR EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL ESTABLECIDO en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA para celebrar contratos que superen los 700 SMLMV. Sin embargo, teniendo en cuenta que la presente convocatoria no supera los 700 SMLMV, en tiempos normales debería contratarse de manera directa, sin embargo en consideración a lo establecido en Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), se debe adoptar los tramites pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a sus preceptos.

Con base en las anteriores consideraciones, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 6 de 9

internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige. De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la contratación estatal debe atender los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. En virtud de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones no es posible celebrar contratos directos, salvo aquellos relacionados con la prestación de servicios esenciales, el funcionamiento de la administración y la continuidad de la gestión pública.

La necesidad de Contratar cuyo objeto es la **Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**, se enmarca dentro de los servicios requeridos para el adecuado funcionamiento de la Empresa, razón por la cual se acude al mecanismo de **invitación pública, la cual** se constituye como el mecanismo adecuado para la contratación del servicio requerido, permitiendo a la EAAAP E.S.P. satisfacer la necesidad institucional bajo criterios objetivos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente., en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No 05 del 28 de Diciembre de 2024, Art. 24 Invitación Publica, en la cual establece

“(....)

Sera requisito formular la invitación publica a ofertar a personas indeterminadas en la pagina por medio de la plataforma SECOP II modulo transaccional con ofertas de conformidad con la Guía sobre el uso de SECOP II. Módulos: Régimen especial con ofertas. No obstante, si realizada la invitación solo se presenta cuya oferta cumple con los criterios habilitantes y de selección establecido por la EAAAP ESP.”

Lo anterior teniendo en cuenta En virtud de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones no es posible celebrar contratos directos, salvo aquellos relacionados con la prestación de servicios esenciales. En ese orden y atención a los principios a la obligatoriedad de aplicación de los pliegos tipo, para las entidades que manejen recursos públicos, y con el fin de atender las directrices dadas por Colombia compra eficiente, y cumplir con los principio de transparencia, selección objetivo y pluralidad de oferentes, este proceso se adelantará por la **MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA**, pero siguiendo los lineamientos de los documentos tipo.

En consecuencia de lo anterior, la EAAAP ESP, publico la invitación publica, los estudios previos y demás documentos integrantes del proceso No RESOP-IVP003-2026. Proceso que se adelanto por necesidad y justificación presentada por la Coordinadora Operatividad y ambiental de la Empresa de Acueducto.

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 7 de 9

Que la EAAAP ESP de conformidad con los estudios y análisis presupuestales dispuso de un presupuesto oficial de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.910.356) M/CTE, incluido impuestos, y demás gravámenes, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal;

CDP	VALOR
No. 056 expedido el 10 de Febrero de 2026	\$129.910.356,44

Que así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 005 de 2024, se efectuó la publicación del proyecto de pliego de condiciones para el presente proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones al contenido de la invitación Publica. Por lo tanto, no requirió realizar ajustes a su contenido

Que el 23 de marzo de 2026, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo el cierre del proceso en el SECOP II, y el cual deja constancia que se recibió las siguientes propuestas:

[Escritorio](#) → [Menú](#) → [Procesos de la Entidad Estatal](#) → [Expediente](#) → **Apertura de sobres**

Apertura de sobres

Ref: **RESOP-IPV003-2026**

Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRI

UNIDAD CONTRATACION 24-27

Contratación régimen especial (con ofertas)

Ofertas recibidas (1)

C&C INGENIEROS

La fase "Apertura 'Oferta'" ya está abierta

OFERTA

24/03/2026 10:51 AM

Abierto

Evaluación de la documentación recibida

1

C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS

Oferta: **RESOP-IPV003-2025**

Valor:129.910.356 COP

Que desde el veintiocho (28) días de marzo de 2026 hasta el 01 de abril de 2026, se publicó en el portal SECOP II el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional, y experiencia.

Que durante el termino de traslado del informe de evaluación, no se allegaron observaciones a su contenido. En consecuencia, se emite el informe final con el resultado de la información de evaluación se mantiene, así:

PROPONENTE	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL PUNTAJE
C&C INGENIEROS CONSULT	67,75	0	0	20	0	0	87,75
	Aporta FORMATO 3 debidamente	A pesar que el proponente anexa hojas de	No aporta FORMATO 12	Aporta FORMATO 7	No Aporta FORMATO 6	No Aporta FORMATO 13	

Barrio las Américas - Puerto Asís, Putumayo
NIT No 800111304-2. Atención Telefónica: 3114348218
gerenciaeaaap@puertoasis-putumayo.gov.co
www.eaaap.gov.co

	GESTIÓN ESTRATÉGICA		Código: GE-RS-01
			Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN		Fecha: 28/01/2025
			Página 8 de 9

ORES Y CONSTRUCTORES S.A.S	diligenciado Aporta documentos válidos para la acreditación de la experiencia Aporta copia del RUP	vida con sus respectivos soportes del equipo de trabajo NO Aporta FORMATO 9		Aporta Copia de Cedula de Ciudadanía y Certificado de existencia y representación			
----------------------------	--	---	--	---	--	--	--

El comité Evaluador, realizado la verificación de las ofertas y de acuerdo a lo anterior, se evidencia que la oferta presentada por C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT 900860555-1, Representada legalmente por LIZETH ALEJANDRA URBANO NARVAEZ Identificada con cedula de Ciudadanía No 1.007.304.981 expedida en Buesaco, asciende a un valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.910.356) MDA/ CTE**, la cual se ajusta al presupuesto oficial de la empresa y conforme a ello se recomienda **ADJUDICAR LA OFERTA** a este proponente, previo cumplimiento de las exigencias previstas al efectuar la verificación de los requisitos habilitantes.

En mérito de lo expuesto, y dando cumplimiento a las etapas previas exigidas el Acuerdo No 05 del 28 de Diciembre de 2024, Art. 24 Invitación Publica y lo establecido en la INVITACION PUBLICA No RESOP-IVP002-2026, la Gerente de la EAAAP ESP.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR un contrato, resultante del proceso de INVITACION PUBLICA No RESOP-IVP003-2026, al proponente C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT 900860555-1, Representada legalmente por LIZETH ALEJANDRA URBANO NARVAEZ Identificada con cedula de Ciudadanía No 1.007.304.981 expedida en Buesaco, cuyo objetos es: **Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** de conformidad con las condiciones, exigencias, requisitos, plazos y demás condiciones establecidas en la invitación Publica y sintetizadas en la propuesta presentada por el adjudicatario.

ARTICULO SEGUNDO. – El valor por el cual se adjudica el contrato es por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.910.356) MDA/ CTE** incluidos impuestos y demás gravámenes, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO.** - No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto.

	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Código: GE-RS-01
		Versión: 2.0
	RESOLUCIÓN	Fecha: 28/01/2025
		Página 9 de 9

ARTICULO TERCERO. – El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso contractual es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: Previa suscripción del Acta de inicio del contrato, el Contratista deberá acreditar ante el SUPERVISOR de este, que se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la empresa C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S, identificada con NIT 900860555-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

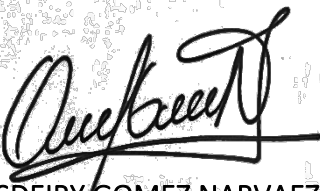
ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR El presente acto de administrativo en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

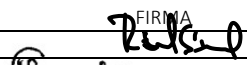
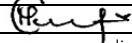
ARTICULO SEXTO – Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993., no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

ARTICULO SEPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma la presente Resolución, a los seis (06) días del mes de Marzo de 2026


OSDEIRY GOMEZ NARVAEZ
 GERENTE EAAAP ESP

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Richard J. Salazar S.	Asesor Externo en Contratación	
REVISÓ	María Camila Cubillos	Jefe Oficina Jurica de la EAAAP ESP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			